



**INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE DEL MUNICIPIO
DE BARRANCABERMEJA**
Calle 54 con carrera 36 esquina, Barrio Primero de Mayo
Centro de Convivencia Ciudadana

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**LA INSPECCION DE POLICIA URBANA PERMANENTE DEL MUNICIPIO DE
BARRANCABERMEJA-TURNO 1 HACE SABER QUE**

Frente a la imposibilidad de notificar personalmente o por cualquier medio expedito la providencia que decide proceso verbal abreviado de policía No. 595-2017, teniendo en cuenta que cuando se iba a enviar la citación se encontró que la dirección que reporto el infractor al momento de realizarse el comparendo no fue clara y exacta, adicional a ello no contaba con un numero de contacto (teléfono móvil o teléfono fijo), ni dirección de correo electrónico, imposibilitando con ello su ubicación.

En razón a ello, la Inspección de Policía Permanente en uso de sus facultades legales señalas en la Ley 1801 de 2016, la resolución No. 1658 de 2017, el Código General del Proceso y demás normas concordantes, procede a notificar por Aviso el acto administrativo:

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Auto que decide proceso verbal abreviado de Policía e impone medida correctiva bajo el radicado No. 917-2017 de fecha veintidós (22) de Diciembre de 2017.
SUJETO A NOTIFICAR:	MIGUEL ANGEL RINCON RIVEROS C.C. No. 1096.235.664

El presente AVISO se publica por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **20 de Septiembre de 2018**, en la página web <https://www.barrancabermeja.gov.co/> y en un lugar de acceso al público en las instalaciones de la inspección de policía permanente del municipio de Barrancabermeja, ubicada en la calle 54 con carrera 36 esquina, Barrio Primero de Mayo.

La presente notificación se entiende surtida al día siguiente del retiro del presente AVISO.

Lo anterior en cumplimiento del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) y el Código General del Proceso. (Ley 1564 de 2012).

Certifico que el presente AVISO se fija **HOY 20 de Septiembre de 2018**, a las 7:00 a.m. por el término de cinco (5) días hábiles. Se anexa copia íntegra del acto administrativo.

Certifico que el presente AVISO se retira el **día 27 de Septiembre de 2018** a la 6:00 p.m.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA PATRICIA AMAYA PEREZ
INSPECTORA DE POLICIA PERMANENTE URBANA-TURNO 1



Inspección de Policía Permanente Urbana
Turno 1

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE PROCESO VERBAL ABREVIADO DE
POLICIA Y SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DENTRO DEL PROCESO VERBAL
INMEDIATO CON RAD. 917-2017**

NUMERO DE EXPEDIENTE RNMC: 68-081-6-2017-345
NUMERO DE COMPARENDO: 68081157065
INFRACTOR: MIGUEL ANGEL RINCON RIVEROS
LUGAR DE LOS HECHOS: Calle 49 con carrera 8tava Sector Comercial
COMPORTAMIENTO: Artículo 35 Numeral 2 de Ley 1801 de 2016
MEDIDA CORRECTIVA: Multa General Tipo 4 y la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia

COMPETENCIA

La Inspección de Policía Urbana Permanente-Turno 1, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, la resolución 1658 del 27 de junio de 2017 expedida por la Secretaria General de esta Municipalidad y demás normas concordantes procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva 68081157065 dentro del expediente del RNMC 68-081-6-2017-345

FUNDAMENTO DE HECHO

La orden de comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor MIGUEL ANGEL RINCON RIVEROS identificado con Cedula de Ciudadanía No 1 096 235 664, en la Calle 49 con carrera 8tava Sector Comercial, el día doce (12) de diciembre de 2017 a las 05 55 am por el sub intendente de la Policía Nacional BYRON STEVEN VARELA identificado con la placa policial No 006981 en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente "() Al solicitarle un registro se niega y de forma grosera emprende a correr ()", conducta esta que se encuentra tipificada en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 que establece que se esta frente a un comportamiento contrario que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, así "() Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía ()" Conforme a lo anterior, la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo en mención para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 establece que las multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo señala que la multa señala que la desobediencia, resistencia, desacato o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia incrementara el valor de la multa, sin perjuicios de los intereses causados y el costo del cobro coactivo, por lo que de conformidad con el artículo 35 numeral 6 de la ley 1801 de 2016 la medida correctiva a aplicar es la multa general tipo 4 y la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. En cuanto a la multa general tipo 4 según el artículo 180 de la mencionada ley, corresponde a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes de ese año, es decir 2017, la multa equivaldría a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$786 860)



Inspección de Policía Permanente Urbana
Turno 1

Además de lo anterior, el párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 establece que cuando la persona pague la multa durante los primeros cinco (05) días hábiles a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa hasta en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Así mismo establece que a cambio de la multa general tipo 1 y tipo 2 la persona podrá dentro de un plazo máximo de cinco (05) días hábiles a la expedición del comparendo, solicitar que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Adicional a lo anterior, establece que si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en el código.

CONSIDERACIONES

Conforme con lo anteriormente expuesto, considera necesario el Despacho de la suscrita Inspectora de Policía que contra la decisión adoptada en el presente acta no procede recurso alguno, ya que cumplidos los términos antes señalados, encontramos que el presunto infractor MIGUEL ANGEL RINCON RIVEROS no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Señala el Despacho que para el presente caso, habiéndose cumplidos los términos señalados en el párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 y de la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, en el entendido que en el caso de inasistencia, el procedimiento se suspenderá por el término de tres (03) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

Este Despacho tendrá por cierto los hechos expuestos en la orden de comparendo No. 68081157065, conforme al artículo 223 ibidem, toda vez que, en los descargos al mismo, el presunto infractor manifestó lo siguiente: "(...) No está de acuerdo con la medida del señor agente (...)" No obstante, no compareció a las instalaciones de esta Inspección de Policía Permanente a objetar el comparendo o a sustentar el recurso de apelación, así como tampoco aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demostrara la imposibilidad de comparecer a este Despacho.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR infractor al señor **MIGUEL ANGEL RINCON RIVEROS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.096.235.664 por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia contemplado en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: IMPONER el pago de la Multa General Tipo 4 al señor **MIGUEL ANGEL RINCON RIVEROS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.096.235.664 equivalente



Inspección de Policía Permanente Urbana
Turno 1

a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$786.880), el cual deberá ser consignado en la cuenta de ahorros cuenta de ahorros No. 084-461300 del Banco BBVA a favor del Municipio de Barrancabermeja.

TERCERO: CONFIRMAR la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, por lo que se oficiara al Centro de Convivencia Ciudadana para que la incluya dentro de su programación.

CUARTO: El no pago de la multa durante el primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses de mora y costos del cobro coactivo.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta merito ejecutivo y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuera cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del estado, obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

QUINTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

SEXTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La decisión anterior se toma en Barrancabermeja, a los veintidós (22) días de diciembre de 2017.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA AMAYA PEREZ
Inspectora de Policía Permanente Urbana -Turno 1